

CAPITULO VII - APENDICE II

DIPS COURIER

1. Tramitación de DIPS presentadas por Empresas de Envíos de Entrega Rápida

1.1 La importación de mercancías hasta por un valor de US\$ 1.000 FOB facturado, se realizará mediante una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), siempre que individualmente las facturas para un mismo consignatario y en un mismo manifiesto no superen los US\$ 1.000 FOB facturado y estén afectas a una misma tarifa arancelaria y/o impuesto adicional, pudiendo agruparse declarando la partida arancelaria que corresponda al mayor valor FOB facturado.

En caso que el manifiesto ampare más de una guía courier para un mismo consignatario, éstos no podrán exceder en conjunto la cantidad antes señalada. En caso de exceder dicha cantidad, deberá presentarse una Declaración de Ingreso de trámite normal, suscrita por un Agente de Aduana, o un Apoderado Especial, en su caso.

En ambos casos anteriores, la declaración deberá ser provista y suscrita por el representante de la empresa ante el Servicio de Aduanas, o por el Agente de Aduana, con mandato conferido directamente por el consignante, consignatario o dueño de las mercancías.

1.2 Confección de la DIPS Courier

La Declaración de Importación y Pago Simultáneo deberá ser confeccionada en el formulario Declaración de Ingreso, cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 18 de este Compendio. En ésta, se deberá indicar como tipo de operación 122 cuando corresponda a una Importación Pago Simultaneo Courier Normal y 123 cuando se trate de una Importación Pago Simultaneo Courier Anticipado.

Los documentos que sirven de base para la confección de la declaración son los que se indican en las letras a); c); d); e); f); g); i); j) y k) del numeral 10.1 del Capítulo III del presente Compendio.

Aquellas mercancías que requieran de vistos buenos para su ingreso al territorio nacional, deberán contar con la autorización correspondiente al momento de su importación.

Para las mercancías ingresadas al país cuyo destino final sea la zona franca de Iquique o Punta Arenas, las gestiones o trámites relacionados con el ingreso de mercancías a dichas zonas de tratamiento aduanero especial, deberán efectuarse de conformidad con las normas especiales que las rigen.

2. Selectividad de DIPS Courier

2.1 Tratándose de mercancías amparadas en una DIPS Courier, además de las instrucciones generales relativas a este tipo de destinación aduanera, se deberán tener presente las siguientes instrucciones:

a) La selección de aforo de las DIPS Courier, será notificada a sus emisores mediante la indicación en la respectiva declaración, por sistema computacional, de las operaciones que deben ser sometidas a aforo, examen físico o revisión documental.

b) La liberación de la selección de aforo de estas operaciones, se realizará sólo una vez que se haya registrado en el sistema Manifiesto Courier, la información de la fecha y hora de despegue del avión que transporta la carga, correspondiente al momento del despegue estimado del último tramo del vuelo. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que la última escala del vuelo corresponda a un aeropuerto muy cercano a Santiago de Chile, el Director Regional de la Aduana Metropolitana, mediante Resolución, podrá autorizar que para estos efectos se considere la escala inmediatamente anterior.

c) El registro en el Sistema Manifiesto Courier de la información de la fecha y hora de despegue del avión en su último tramo, se deberá realizar por parte de la empresa de envíos de entrega rápida a través del correspondiente encabezado del manifiesto, en caso que el vuelo no tenga escalas. En caso que el vuelo tenga escalas, mediante la transmisión de un

mensaje de modificación o mensaje de aclaración del encabezado, dependiendo del estado de conformación del respectivo Manifiesto Courier.

d) El sistema DIPS Courier sólo permitirá la impresión de estas declaraciones una vez que se haya recibido la información de la fecha y hora de despegue del avión en su último tramo. En aquellos casos en que las declaraciones fueran tramitadas antes de dicho evento, el sistema computacional sólo las notificará una vez que dicha información haya sido registrada en el sistema Manifiesto Courier.

e) El resultado del aforo o revisión documental deberá ser registrado en el sistema DIPS Courier una vez realizado, en forma inmediata, por el funcionario encargado de la inspección.

f) Las correcciones a los datos "Lugar de Despegue" y "Hora de Despegue" correspondiente al último tramo del vuelo, que se hicieren después de haber sido informados al Servicio de Aduanas, se deberán transmitir mediante un mensaje de modificación o mensaje de aclaración del Encabezado, según corresponda. Tratándose de la hora de despegue, estas correcciones deberán ser informadas al Servicio de Aduanas toda vez que el vuelo despegue con más de dos horas de retraso respecto a la hora estimada, inicialmente informada al Servicio de Aduanas. Estas correcciones serán notificadas por el Sistema Manifiesto Courier a los funcionarios del Subdepartamento Courier, a través de un correo electrónico, con el objeto de que dicha unidad esté enterada y analice cada caso.

g) El Subdepartamento Courier de la Aduana Metropolitana, periódicamente deberá validar, en forma selectiva, con la autoridad competente, la información entregada por las empresas de envío de entrega rápida respecto a la fecha y hora de despegue estimado correspondiente al último tramo de los vuelos que amparan Manifiestos Courier, teniendo siempre en consideración lo señalado en la letra b parte final.